

VISTOS:

1. El decreto alcaldicio N° 00683, con fecha 02 de marzo de 2015, con la finalidad de realizar un llamado a licitación pública a través del portal de contratación y compras públicas, www.mercadopublico.cl, para la confección de un convenio de “suministro de materiales de construcción y barraca”;
2. El decreto alcaldicio N° 00683 suscrito el 02 de marzo de 2015, que aprueba en todas sus partes las Bases administrativas generales, especiales, especificaciones técnicas y demás antecedentes correspondientes a la licitación pública N° 4548-34-LE15, de fecha 09 de marzo de 2015;
3. El certificado de factibilidad N° 15 de fecha 05 de febrero de 2015, emitido por la Directora de Administración y Finanzas (s), indicando que existe disponibilidad presupuestaria en cuenta del subtítulo 24 ítem 01 asignación 007 sub-asignación 001, denominada “Ayuda Social”.
4. El informe técnico N° 02 de fecha 18 de marzo de 2015, de la Comisión Técnica donde propone la adjudicación a la empresa Barraca Continental Limitada, Rut: 89.663.500-K;
5. Lo establecido en la ley N° 19.886, Bases sobre contratos administrativos de suministros y presentación de servicios de compras públicas y su reglamento;
6. Las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es una facultad de la Municipalidad, llamar a licitación en los términos que establece la ley N° 19.886;
- 2.- La necesidad de cubrir y abastecer los requerimientos de la comunidad, a través de ayuda social, presentando una licitación correspondiente a un “Contrato de suministro de materiales de construcción y barraca, habitabilidad ayuda social”, proceso que permite regular la adquisición de dichos bienes;
- 3.- Que resulta necesario licitar el suministro de materiales de construcción y barraca para lograr habitabilidad como ayuda social, dicto el siguiente;

DECRETO

1. APRUEBESE contrato de suministro de materiales de construcción y barraca suscrito entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO y EMPRESA BARRACA CONTINENTAL LIMITADA, Rut 89.663.500-K, representada por don JORGE BEUZENBERG ORELLANA, Rut [REDACTED]

2. IMPUTESE el gasto en cuenta del subtítulo 24 ítem 01 asignación 007 sub-
asignación 001, denominada "Ayuda Social".

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaria Municipal
- 3.- Administración y Finanzas
- 4.- Asesoría Jurídica

MCP/YGS/CBG/cbg.



CONTRATO DE SUMINISTRO MATERIALES DE CONSTRUCCION Y BARRACA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

CON

BARRACA CONTINENTAL LIMITADA

En Quintero, a, entre la Ilustre Municipalidad de Quintero, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.060.700-K, representada por su Alcalde don **ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO**, Run N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Normandie N° 1916, comuna de Quintero, y la empresa **BARRACA CONTINENTAL LIMITADA**, RUT N° 89.663.500-K, representada por don **JORGE ENRIQUE BEUZENBERG ORELLANA**, chileno, casado, Run N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Piloto Moraga con calle Estrella de Chile, comuna de Quintero, Región de Valparaíso, en adelante “La Empresa”, ambos comparecientes mayores de edad, vienen en celebrar el siguiente contrato de suministro:

ANTECEDENTES:

1. La necesidad de cubrir y abastecer los requerimientos de la comunidad, a través de ayuda social, presentando una licitación correspondiente a un “Contrato de suministro de materiales de construcción y barraca, habitabilidad ayuda social”, proceso que permite regular la adquisición de dichos bienes;
2. El decreto alcaldicio N° 00683, con fecha 02 de marzo de 2015, con la finalidad de realizar un llamado a licitación pública a través del portal de contratación y compras públicas, www.mercadopublico.cl, para la confección de un convenio de “suministro de materiales de construcción y barraca”;
3. El decreto alcaldicio N° 00683 suscrito el 02 de marzo de 2015, que aprueba en todas sus partes las Bases administrativas generales, especiales, especificaciones técnicas y demás antecedentes correspondientes a la licitación pública N° 4548-34-LE15, de fecha 09 de marzo de 2015;
4. El informe técnico N° 02 de fecha 18 de marzo de 2015, de la Comisión Técnica donde propone la adjudicación a la empresa Barraca Continental Limitada, Rut: 89.663.500-K;

5. Lo establecido en la ley N° 19.886, Bases sobre contratos administrativos de suministros y presentación de servicios de compras públicas y su reglamento;
6. Las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
7. Memorándum N° 053/15 de fecha 24 de marzo de 2015, enviado por la Encargada de Departamento Social dirigido al Asesor Jurídico de la Municipalidad de Quintero, solicitando la elaboración del contrato correspondiente al "Suministro de Materiales de Construcción y Barraca habitabilidad ayuda social".

PRIMERO: Licitación pública. La I. Municipalidad de Quintero representada por su Alcalde contrata los servicios de la empresa **BARRACA CONTINENTAL LIMITADA**, en razón de ser el oferente adjudicado de la licitación Pública N° 4548-34-LE15 para suministrar materiales de construcción y barraca.

SEGUNDO: Monto del contrato. El monto del presente contrato asciende a la suma doce millones de pesos (\$ 12.000.000 pesos) IVA incluido, que se pagarán de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente.

TERCERO: Forma de Pago. El pago será efectuado por el mandante a través de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción conforme de la factura y de acuerdo a las Órdenes de Compra emitidas, dichas facturas deberán indicar los valores desglosados e identificar al requirente.

La recepción conforme de los materiales deberá ser realizada por la Unidad Técnica correspondiente y la factura deberá extenderse a nombre de la Ilustre Municipalidad de Quintero, Av. Normandie 1916, Quintero, RUT. 69.060.700-K.

CUARTO: Período de vigencia del contrato. El presente contrato tendrá vigencia desde la fecha de suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2015.

QUINTO: Garantías.

1. Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista de Seriedad de la Oferta.

Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista extendida a nombre de la Municipalidad de Quintero, RUT. 69.060.700-K, con una vigencia mínima de 60 días corridos a contar de la fecha de Apertura de la Propuesta, por un monto de \$100.000.- (cien mil pesos), y la glosa deberá indicar, Para Garantizar la Seriedad de la Oferta de la Licitación Pública: "Contrato de Suministros Materiales de Construcción y Barraca Habitabilidad ayudas sociales".

Esta Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista, debe ser ingresada en oficina de Partes de la Municipalidad de Quintero, hasta el mismo día del cierre de la licitación en el portal www.mercadopublico.cl en horario de 8:30 a 13:00 horas, el no ingreso de esta Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista, dará lugar a la municipalidad para dejar a dicho oferente fuera de las bases.

Esta Garantía se hará efectiva en los siguientes casos:

- a. Cuando, durante el proceso de adjudicación y firma del contrato, se verifique la falsedad de cualquier documento incluido en la oferta y que vulnere la igualdad de condiciones entre los oferentes participantes.
- b. Cuando el adjudicado no se presente a la firma del Contrato en el plazo establecido en documento que le informa su adjudicación.

La Garantía será devuelta al adjudicatario una vez firmado el contrato y sancionado por Decreto Alcaldicio, además, deberá presentar la Boleta de Garantía, Vale Vista por fiel cumplimiento de contrato y previa solicitud por escrito dirigida a la Unidad Técnica.

La garantía de seriedad de oferta de los participantes no adjudicados, será devuelta después de notificada la adjudicación en el portal www.mercadolibre.cl, previa solicitud por escrito dirigida a la Unidad Técnica.

2. Boleta de Garantía Bancaria, Vale vista por el Fiel Cumplimiento del Contrato.

Corresponde a Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista que tiene por finalidad caucionar el fiel cumplimiento del Contrato.

El oferente adjudicado deberá hacer entrega al momento de firmar el Contrato de una Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista.

El monto mínimo de esta garantía corresponde 5% del valor total del contrato y cuya fecha de vencimiento no deberá ser inferior al plazo contractual del mismo aumentado en 60 días; en su defecto deberá considerar una garantía de \$ 200.000.- (doscientos mil pesos).

La glosa deberá indicar "Para Garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato de Suministros materiales de Construcción y Barraca habitabilidad ayudas sociales".

La desafectación de la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato se hará efectiva una vez liquidado el contrato y debidamente aprobado por Decreto Alcaldicio.

Nota: En el caso que la entidad bancaria donde se tome el documento, no incorporara la glosa en la Boleta de Garantía Bancaria, el contratista deberá solicitar al banco le entregue un certificado o documento similar que acredite que no incorpora glosa en el documento y los motivos. De no emitir la entidad bancaria dicho documento, el contratista deberá presentar una carta firmada por el Representante Legal, donde relacione la Boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista con la glosa según corresponda; "Seriedad de la Oferta, Fiel Cumplimiento de contrato", señalando número de documento, monto, banco que lo emite, fecha de vencimiento, etc.

La Municipalidad podrá verificar la autenticidad de la Boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista con la entidad bancaria correspondiente.

SEXTO: Prohibiciones. La empresa no podrá ceder, transferir, traspasar o subcontratar a terceros a ningún título el contrato suscrito con la municipalidad.

SEPTIMO: Derecho a variar las cantidades. Las cantidades indicadas pueden variar; disminuir o aumentar, de acuerdo al nivel operativo que implique la ejecución del proyecto para la I. Municipalidad de Quintero. Tal variación no podrá significar una alteración del precio o plazo ofrecido por el proveedor.

OCTAVO: Sanciones y multas. Se entenderá por incumplimiento de Contrato si el adjudicatario no hace efectiva la entrega de lo requerido por esta licitación de acuerdo a lo estipulado en su oferta, salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas y previa evaluación de parte de la I. Municipalidad de Quintero.

La no entrega de algún material o alguna de las condiciones iniciales que dieron origen a este contrato, dará lugar a cobrar una multa del 10% sobre el total de la orden de compra respectiva por día de incumplimiento, esté último contado como válido desde el plazo de entrega establecido en su oferta vencido, la multa será descontada del pago de la factura correspondiente al mes en el cual se produjo la sanción, o en su defecto en la factura del mes siguiente.

En caso de producirse una interrupción de la entrega de materiales de Construcción y Barraca, la Municipalidad de Quintero podrá asumir la prestación del mismo directamente o por terceros, con el propósito de mantener la continuidad del suministro, siendo del cargo del adjudicatario las diferencias en el costo que signifique para la Municipalidad la prestación de este servicio

por otro(s) proveedor(es). Para tal efecto la Municipalidad descontará administrativamente y sin recurso judicial alguno los costos incurridos de las facturas pendientes del pago o de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

NOVENO: Mandante y Unidad Técnica. Se entenderá como unidad mandante a la Municipalidad de Quintero, y como Unidad Técnica a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

DECIMO: Conformación del contrato. Las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, oferta realizada por el proveedor y todos los antecedentes de la licitación se entenderán formar parte integrante del presente contrato y la empresa declara de manera expresa conocerlas y aceptarlas, y dar fiel cumplimiento a ellas en todos sus términos.

UNDECIMO: Flete y traslado. Serán de cargo de la empresa, considerando que el precio ofertado debió haber incluido el valor del flete o traslado de los materiales de construcción y barraca.

DUODECIMO: Término anticipado del contrato. La Municipalidad podrá declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en todo o en parte, sin ulterior recurso del adjudicatario, haciendo efectiva la Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista por el fiel cumplimiento de contrato, por alguna de las siguientes causales:

- a) Si el proveedor fuere declarado en quiebra o manifiesta insolvencia financiera.
- b) Si se produjese cualquier incumplimiento grave de las obligaciones del proveedor.
- c) Cuando el municipio, de común acuerdo con el Proveedor Adjudicado, resuelvan poner término al Contrato de Suministro, sin contravenir los intereses municipales.
- d) La Municipalidad podrá poner término al presente Contrato de Suministro con un aviso previo por escrito de 30 (treinta) días corridos sin indemnización alguna, lo que no limita a la I. Municipalidad de Quintero a adquirir el servicio durante este periodo de vigencia o posterior a éste con un proceso diferente al del contrato de suministro.
- e) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional
- f) En caso de muerte del oferente, el contrato quedará resuelto. No obstante lo anterior, el mandante previo informe favorable de la unidad Técnica y V°B° del Alcalde, podrá convenir con la sucesión del oferente para la continuación de las actividades, mediante la suscripción del contrato correspondiente, respetándose las condiciones, del contrato primitivo.
- g) Cualquier incumplimiento al contrato por causas imputables al oferente adjudicado, facultará al mandante para poner término anticipado a éste, por simple resolución administrativa.
- h) La detección de productos de mala calidad facultará a la Municipalidad de Quintero, para poner término al contrato.
- i) Si los atrasos en los plazos de entrega de los productos exceden los 10 días por causales que no se deban a causa mayor o caso fortuito debidamente acreditable.

DECIMO TERCERO: Fuerza mayor o caso fortuito


Si durante el desarrollo del proceso de suministros se presentan eventos de fuerza mayor o casos fortuitos que entorpecieran o generaran atrasos parciales en la entrega de los productos, el proveedor adjudicado deberá comunicar esa circunstancia a la Municipalidad dentro del día de emitida la respectiva Orden de Compra, acreditando fehacientemente el hecho y cómo éste ha provocado el atraso, la Municipalidad, a través de la Unidad técnica, deberá evaluar la justificación para aceptar el atraso sin multa o por el contrario, hacer cumplir lo estipulado en el número 20 de las presentes bases.

DECIMO CUARTO: Resciliación. Corresponderá resciliar el contrato cuando, de común acuerdo, el mandante y la empresa decidan ponerle término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en resciliarlo deberá formular una presentación por escrito a la otra parte y ésta aceptarlo. Se perfeccionará esta resciliación mediante la formalización del acuerdo respectivo, instrumento redactado por la Unidad de Asesoría Jurídica municipal.

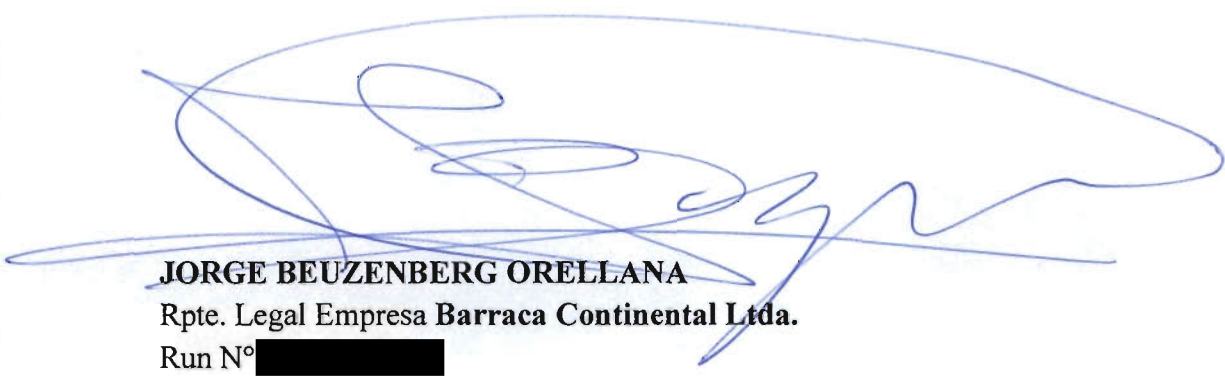
DECIMO QUINTO: Tribunal competente. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Quintero y fijan sus domicilios en la comuna de Quintero.

DECIMO SEXTO: Poder especial. Con fecha 19 de agosto de 2014, Don Enrique Beuzenberg Osses, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en su calidad de representante legal de la empresa Barraca Continental Limitada, rol único tributario N° 89.663.500-K, confirió poder especial a don Enrique Beuzenberg Orellana, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] para que actúe con amplias facultades anteponiendo la firma de la razón social y represente a la empresa ante la Municipalidad, Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República.

DECIMO SEPTIMO: Ejemplares. El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, todos igualmente auténticos, de los cuales uno queda para la empresa y los demás en las respectivas unidades municipales.



ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO
Alcalde I. Municipalidad de Quintero
Run N° [REDACTED]



JORGE BEUZENBERG ORELLANA
Rpte. Legal Empresa Barraca Continental Ltda.
Run N° [REDACTED]